

Septiembre de 2024

NOTA METODOLÓGICA DE LA EVALUACIÓN DEL NIVEL DE ENDEUDAMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL SISTEMA DE ALERTAS

El Sistema de Alertas es una de las disposiciones que se incluyen en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, promulgada el 27 de abril de 2016 y su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2018.

La Ley establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Secretaría) deberá evaluar a aquellos Entes Públicos (Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos de las Entidades Federativas; los Municipios; los organismos descentralizados, entre otros) que tengan contratados Financiamientos u Obligaciones, cuya fuente o garantía de pago sea de Ingresos de libre disposición, inscritas dentro del Registro Público Único, de acuerdo a su nivel de endeudamiento. Para aquellos casos en los que las Entidades Federativas o Municipios realicen la afectación de sus participaciones federales en garantía o como Fuente de pago a través de un fideicomiso público sin estructura que funja como acreditado en el Financiamiento u Obligación correspondiente, se consolidarán estos con los Financiamientos y Obligaciones de la Entidad Federativa o Municipio y serán computables para efectos del Sistema de Alertas.

1. Indicadores para la evaluación del Sistema de Alertas

La Ley establece tres indicadores para la evaluación del nivel de endeudamiento del Ente Público local:

- **Indicador 1: Deuda Pública y Obligaciones como proporción de sus Ingresos de Libre Disposición**, vinculado con la sostenibilidad de la deuda del Ente Público. La medición del saldo de Deuda Pública y Obligaciones contabiliza aquellos créditos contratados, emisiones bursátiles, deuda en la cual el Ente Público otorga su respaldo mediante una fuente de pago propia, Obligaciones derivadas de Asociaciones Público-Privadas (contabilizando únicamente la parte de inversión), y cualquier otra obligación que implique pagos financieros programados. Por otra parte, los Ingresos de Libre Disposición incluyen los Ingresos locales más las Participaciones Federales; especificando que, en el caso de las Entidades Federativas, se restarán de estas Participaciones las otorgadas a los Municipios;
- **Indicador 2: Servicio de la Deuda y Obligaciones como proporción de sus Ingresos de Libre Disposición**, vinculado con la capacidad de pago. En la medición del servicio se contabilizan las amortizaciones, intereses, comisiones y demás costos financieros derivados de Financiamientos y Obligaciones incluidos en el indicador anterior, exceptuando aquellas amortizaciones de refinanciamientos, las realizadas de manera anticipada y de Obligaciones a Corto Plazo; e
- **Indicador 3: Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas menos los montos de efectivo bancos e inversiones temporales sobre Ingresos Totales**,

indicador vinculado con la capacidad financiera del Ente Público para hacer frente a sus obligaciones contratadas a plazos menores de 12 meses. En este indicador se contabilizan los adeudos que tiene el Ente Público con proveedores de bienes y servicios, contratistas por obras públicas y Financiamientos que deben ser liquidados en el corto plazo, restando los montos de Efectivo, Bancos e Inversiones Temporales¹. Los Ingresos Totales se definen como los Ingresos de Libre Disposición más las Transferencias Federales Etiquetadas.

Es importante señalar que los Indicadores 1 y 2 de las Entidades Federativas consideran contabilizar en el saldo y servicio de la Deuda Pública y Obligaciones contratada por los Entes Públicos Distintos de la Administración Centralizada (Entes Públicos Distintos) que cuente con una Garantía o Fuente de pago de Ingresos de libre disposición de la Entidad Federativa, ya sea de manera directa, subsidiaria, solidaria o bajo cualquier otra modalidad, es decir, el saldo de la deuda pública y obligación respaldada se multiplicará por un factor de acuerdo al nivel de endeudamiento del ente público. De acuerdo, al Cuarto Transitorio del Reglamento del Sistema de Alertas, hasta en tanto se emita la evaluación inicial de los Otros Entes Públicos, se contabilizará el total de la deuda.

Con base en ello y derivado de la primera evaluación para los Entes Públicos Distintos y los Municipios llevada a cabo el 30 de agosto de 2019, a partir de la evaluación del tercer trimestre de 2019 de las Entidades Federativas, el saldo de la deuda y su respectivo servicio se multiplicará por el valor de 0.5 como el factor tal y como se publicó en el *ACUERDO por el que se da a conocer el valor de 0.5 como el factor que define el monto a contabilizar de la deuda con garantía o fuente de pago de Ingresos de Libre Disposición de las Entidades Federativas o Municipios, que contraten los Entes Públicos distintos a la Administración Pública Centralizada en términos de los artículos 7 y 8 del Reglamento del Sistema de Alertas* publicado el 29 de noviembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

El Acuerdo establece tres casos de aplicación con base en el nivel de endeudamiento:

Caso 1: Cuando el ente público respaldado presente un nivel de endeudamiento **Elevado**. Se contabilizará el **100%** del saldo y del servicio de la deuda de cada obligación respaldada.

Caso 2: Cuando el ente público respaldado presente un nivel de endeudamiento en **Observación**. Se contabilizará el **50%** del saldo y del servicio de la deuda de cada obligación respaldada.

Caso 3: Cuando el ente público respaldado presente un nivel de endeudamiento **Sostenible**. Se contabilizará el **0%** del saldo y del servicio de la deuda de cada obligación respaldada.

¹ La construcción de este indicador considera el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2018.

2. Aplicación del Factor de la deuda con respaldo

El 30 de agosto de 2019 se llevó a cabo la primera medición para los Entes Públicos distintos de la Administración Pública Centralizada de las Entidades Federativas y los Municipios, una vez realizada dicha publicación y de acuerdo al artículo 7, 8 y el último párrafo del artículo Cuarto Transitorio del Reglamento del Sistema de Alertas se estableció el factor de la deuda (0.5) que multiplicará el saldo de la Deuda Pública y Obligación respaldada por las Entidades Federativas (EEFF) o los Municipios así como el monto del Servicio de la Deuda que derive de ese saldo.

El factor de la deuda es aplicado a las EEFF y Municipios que respalden de manera directa, subsidiaria, solidaria o bajo cualquier otra modalidad los financiamientos de los Entes Públicos. Existen tres casos que guardan congruencia con la clasificación de las tres posiciones y rangos de la metodología del Sistema de Alertas, por ello al aplicarse el factor se obtiene:

Caso 1: Elevado. Presencia de la alta sensibilidad dado que los cambios en la sostenibilidad financiera generan más pagos de deuda, que los Entes Públicos Distintos no hacen frente con sus ILD. Puede ser necesario usar el 100% del uso de respaldo.

Caso 2: En Observación. Situación que muestra capacidad media de pago y disponibilidad financiera media. Puede ser necesario usar el 50% del uso de respaldo.

Caso 3: Sostenible. Los Entes Públicos Distintos mantienen un apalancamiento financiero (sostenibilidad de la deuda) que le permite hacer frente a sus obligaciones sin necesidad utilizar el respaldo, por ello no se contabilizará algún monto de la EEFF o Municipio.

3. Clasificación del nivel de endeudamiento

Para efectos de realizar la evaluación del nivel de endeudamiento, la Secretaría, en términos del Reglamento del Sistema de Alertas, publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2017 los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto para los indicadores que medirán el nivel de endeudamiento de las Entidades Federativas.

Valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto de los Indicadores del Nivel de Endeudamiento del Sistema de Alertas de las Entidades Federativas

Indicador	Rango		
	Bajo	Medio	Alto
Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición	<= 100%	<= 200%	> 200%
Servicio de la Deuda y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición	<= 7.5%	<= 15%	> 15%
Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas menos los montos de efectivo, bancos e inversiones temporales sobre Ingresos Totales	<= 7.5%	<= 12.5%	> 12.5%

Considerando la combinación de los rangos donde se ubiquen los indicadores, se clasifica al Ente Público de acuerdo a los siguientes niveles:

- Endeudamiento Sostenible;
- Endeudamiento en Observación, o
- Endeudamiento Elevado.

La clasificación se realiza conforme una serie de combinaciones de los resultados obtenidos de cada indicador, en las cuales, el Indicador 1 es la base para establecer el resultado final de acuerdo a lo siguiente:

- Nivel de endeudamiento sostenible, cuando el Indicador 1 se ubique en rango bajo y:
 - Los Indicadores 2 y 3 se ubiquen en rango bajo, o
 - Los Indicadores 2 y 3 se ubiquen, uno en rango bajo y el otro en rango medio.
- Nivel de endeudamiento en observación, cuando:
 - El Indicador 1 se ubique en rango bajo y:
 - Los Indicadores 2 y 3 se ubiquen en rango medio, o
 - Los Indicadores 2 y 3 se ubiquen, uno en rango alto, y el otro en rango bajo o medio, y
 - El Indicador 1 se ubique en rango medio y:
 - Los Indicadores 2 y 3 se ubiquen en rango bajo, o
 - Los Indicadores 2 y 3 se ubiquen, uno en rango bajo o medio, y el otro en rango medio o alto, o
- Nivel de endeudamiento elevado, cuando:
 - El Indicador 1 se ubique en rango alto, o
- El Indicador 1 se ubique en rango bajo o medio y los Indicadores 2 y 3 se ubiquen en rango alto.

Combinaciones de los Indicadores que determinan el Nivel de Endeudamiento de los Entes Locales bajo el Sistema de Alertas

La determinación del nivel de endeudamiento se realiza de acuerdo a una serie de combinaciones de los resultados obtenidos de cada indicador, en las cuales, **el Indicador 1 es la base**, y los indicadores 2 y 3 complementan la clasificación para establecer el resultado del Sistema de Alertas de acuerdo a lo siguiente:

Cuando el **Indicador 1 se ubique en rango bajo** y por lo tanto le sea asignado el color verde, entonces **busque la combinación de los otros dos indicadores** y finalmente verifique el resultado del Sistema de Alertas:

Indicador 1	●	●	●	●	●	●
Indicador 2 y 3	●	●	●	●	●	●
	●	●	●	●	●	●
Resultado del Sistema de Alertas	●	●	●	●	●	●

Cuando el **Indicador 1 se ubique en rango medio** y por lo tanto le sea asignado el color amarillo, entonces **busque la combinación de los otros dos indicadores** y finalmente verifique el resultado del Sistema de

Indicador 1	●	●	●	●	●	●
Indicador 2 y 3	●	●	●	●	●	●
	●	●	●	●	●	●
Resultado del Sistema de Alertas	●	●	●	●	●	●

Cuando el **Indicador 1 se ubique en rango alto** y por lo tanto le sea asignado el color rojo, entonces **busque la combinación de los otros dos indicadores** y finalmente verifique el resultado del Sistema de Alertas:

Indicador 1	●	●	●
Indicador 2 y 3	●	●	●
	●	●	●
Resultado del Sistema de Alertas	●	●	●

4. Fuentes de información

A partir del primer 2022 para realizar los resultados de la evaluación del nivel de endeudamiento se utiliza la estadística de deuda pública y obligaciones disponible en el Sistema del Registro Público Único de acuerdo al artículo 57 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, además las Entidades Federativas integran información en materia de Ingresos, contabilidad y participaciones a municipios en el Módulo del Sistema de Alertas².

² De acuerdo al Sexto transitorio del Reglamento del Sistema de Alertas la información para las evaluaciones anteriores se remitía directamente a la Secretaría y se consideraba la información en el Registro Público Únicos, en tanto no entrara en operación en el Sistema del Registro Público Único la remisión de la información necesaria para la medición del Sistema de Alertas.

En este sentido, es importante resaltar que la información y documentación proporcionada y publicada por las Entidades Federativas es responsabilidad de cada una de ellas, así como su validez, veracidad y exactitud.

5. Periodicidad y publicación de los resultados

La evaluación del nivel de endeudamiento del Sistema de Alertas deberá realizarse por la Secretaría conforme a lo siguiente:

- Para las Entidades Federativas: cuatro trimestrales,
- Para los Municipios: dos trimestrales, y
- Entes Públicos distintos a la administración centralizada de las Entidades Federativas y Municipios: una anual.

Las evaluaciones trimestrales sólo tendrán fines informativos y de seguimiento.

Adicionalmente, se realizará una actualización anual de los resultados de los indicadores y del nivel de endeudamiento del Sistema de Alertas de las Entidades Federativas y de los Municipios en relación con el cierre del ejercicio fiscal, es decir, que establece el Techo de Financiamiento Neto al que podrán acceder en el próximo ejercicio fiscal y determina el uso de los Ingresos Excedentes disponibles.

En aras de fortalecer la transparencia del Sistema de Alertas, se estableció que cada variable de la medición se hiciera pública, así como la fuente de información. Esto también permite contar con mayor información para la toma de decisiones de cualquier prestador de servicios o acreedor de las Entidades Federativas.

El Sistema de Alertas mejora la rendición de cuentas y la gestión responsable de las finanzas públicas locales.

En este contexto, las publicaciones que realice la Secretaría del Sistema de Alertas incluirán:

1. El resultado del Sistema de Alertas, especificando el nivel de cada indicador,
2. Los montos de las variables que integran cada indicador, y
3. La información entregada a la Secretaría por parte de las Entidades Federativas para la medición.

El Sistema de Alertas será publicado en la página oficial de Internet de la Secretaría de manera permanente, debiendo actualizarse de la siguiente manera:

- Trimestralmente, tratándose de Entidades Federativas, dentro de los 60 días naturales posteriores al término de cada trimestre;
- Semestralmente, para el caso de los Municipios, dentro de los 90 días naturales posteriores al término de cada semestre, y
- Anualmente, en el caso de Entes Públicos distintos de la administración pública

centralizada de las Entidades Federativas y los Municipios, a más tardar el último día hábil de agosto del ejercicio fiscal de que se trate.




En el caso de la actualización anual de los resultados de los indicadores y niveles de endeudamiento de las Entidades Federativas se publicará a más tardar el último día hábil del mes de junio de cada ejercicio fiscal; en el caso de los Municipios el último día hábil de julio y para los Entes Públicos Distintos el último día hábil de agosto.

6. Efectos del Sistema de Alertas

La evaluación anual que realiza la Secretaría con base en la información de Cuenta Pública de las Entidades Federativas, Municipios y sus Entes Públicos es vinculante para la determinación del Techo de Financiamiento Neto al cual podrá acceder el próximo ejercicio fiscal.

Si el Ente Público se ubica en un Endeudamiento Sostenible, como máximo podrá incurrir en un endeudamiento adicional equivalente al 15% de sus Ingresos de Libre Disposición; si se clasifica con un Endeudamiento en Observación, el límite de endeudamiento será de 5% sobre dichos ingresos. Finalmente, si el resultado es Endeudamiento Elevado no podrá contratar financiamiento adicional. En cualquier situación, el financiamiento debe ser el aprobado por el Congreso local y deberá estar sujeto a las restricciones mencionadas.

Techo de Financiamiento Neto de acuerdo al Nivel de Endeudamiento del Sistema de Alertas

Resultado	Nivel de endeudamiento	Techo de Financiamiento Neto
	Sostenible	15% de los Ingresos de Libre Disposición
	En Observación	5% de los Ingresos de Libre Disposición
	Elevado	0% de los Ingresos de Libre Disposición

El resultado obtenido del Sistema de Alertas realizado con base en información de Cuenta Pública, también determinará el uso que podrán dar los Entes Públicos a sus ingresos excedentes disponibles³. Sí el endeudamiento del Ente Público se ubica en niveles en observación o elevados, enfrentará mayores restricciones con respecto a los posibles destinos de sus excedentes.

- o o O o o -

³ Ingresos excedentes disponibles corresponde a los Ingresos de Libre Disposición que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en Ley de Ingresos.